Proyecto de Ley N° 4508/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
" Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:35pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL MINERA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE A LOS PASIVOS AMBIENTALES

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL MINERA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE A LOS PASIVOS AMBIENTALES

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Modifíquese el artículo 3° de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> ***Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales***
> *La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros,* ***se efectúa*** *por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas,* ***el mismo que debe actualizarse anualmente.***
>
> *Los titulares mineros con concesión vigente,* ***brindan*** *las facilidades de acceso e información requeridas* ***de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa.***
>
> ***Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Salud crea el registro de las zonas afectadas por los pasivos ambientales, a fin de establecer políticas de gobierno para la atención integral de los ciudadanos involucrados.***
>
> ***Dicha información es remitida anualmente a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.***

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Modifiquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:

Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros

*Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente." (*)*

Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado, que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha, pueden solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de ocho (08) meses no prorrogables, desde la entrada en vigencia de la presente norma.

La presentación de dicha solicitud es responsabilidad del remediador voluntario y habilita a realizar las modificaciones o presentación de un nuevo instrumento que permita, una vez aprobado, dar viabilidad inmediata a la ejecución del cierre de pasivos ambientales, pudiendo variarse tanto las especificaciones técnicas del cierre, cronograma, cantidad de pasivos, presupuesto; entre otros.

La variación de la cantidad de pasivos a cerrar en la modificación o en el nuevo instrumento deberá estar debidamente sustentada, para ello se requiere de un medio probatorio idóneo que acredite la imposibilidad de la ejecución del cierre.

Si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no es pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales materia de modificación o nueva presentación, sin perjuicio de que se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida o la salud de las personas; que puedan generar los pasivos ambientales objeto de modificación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4508/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS; y**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constitucionalista Marcial Rubio señala que la persona humana como máximo valor por encima de otro bien. La carta magna reconoce el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que condiciona a las empresas mineras a que cumplan la responsabilidad de proteger el medio ambiente y a los ciudadanos.

Nuestro país es reconocido como uno de las zonas con importantes reservas de minerales; sin embargo; dichas actividades dejan consecuencias relacionados con Pasivos Ambientales Mineros (PAM). Esta última tiene relación con las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, abandonadas o inactivas.[1]

Según el Ministerio del Ambiente los "Pasivos Ambientales Mineros es reconocido como tal sólo si la empresa que lo generó ya no opera en la zona esta puede ser pozos e instalaciones mal abandonados, suelos contaminados por derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional como consecuencia de operaciones que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos".[2]

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2023 12:23:35-0500

Cabe señalar que, esta situación obliga al Estado a evaluar medidas para promover la remediación, como es la remediación voluntaria. Sin embargo, esta figura donde un tercero asume la responsabilidad del contaminador no identificado no ha tenido el impacto esperado, en gran parte por la falta de recursos económicos privados para afrontar esta difícil tarea de remediación ambiental.

SITUACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN EL PERÚ

Según el informe denominado "Pasivos Ambientales Mineros en el Perú: Resultados de la auditoría de desempeño sobre la gobernanza para el manejo integral de las PAM" de la Contraloría General de la República del Perú, señaló que, en la última actualización de inventario de pasivos ambientales mineros (en adelante PAM) del año 2020, se identificó 7956, de los cuales 4831 PAM se encuentran sin gestión. [3]

Para el presente año 2022 se detectaron 7.668 pasivos ambientales, de los cuales el Estado ha remediado solo 1.180 a través de la empresa estatal ACTIVOS MINEROS.

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2023 12:14:50-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2023 09:24:40-0500

[1] *Informe denominado "Pasivos Ambientales Mineros en el Perú: Resultados de la auditoría de desempeño sobre la gobernanza para el manejo integral de las PAM" de la Contraloría General de la República del Perú - https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2135978/Pasivos%20ambientales%20mineros%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf.pdf?v=1629917547*

[2] *https://www.minam.gob.pe/cuencas/los-pasivos-ambientales/*

[3] *IDEM*

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 17:01:13-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 11:03:16-0500

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 17:01:43-0500

SAC. Mientras que, 1340 fue asumido por las empresas "responsables", y 204 se encuentran en litigio y el gobierno aparece en 341 de los pasivos en los que se detectó a los responsables, 19 se ha identificado con claridad a las empresas responsables y 5.129 han quedado en el aire porque a la fecha no se la logrado identificar a los responsables, por ende, no se conoce quien los remediara. [4]

Finalmente cabe señalar que, Puno es la región con la tasa más alta con 97.7% de PAM y hasta la fecha el Gobierno no ha identificado a los responsables, seguido está la región de Cajamarca y Ancash. [5]

El 06 de julio del año 2004 se publica la Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, por objeto identificar los pasivos ambientales de la actividad minera, asimismo la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas. Cabe señalar que dentro de la ley establece que el Ministerio de Energía y Minas debe identificar, elaborar y actualizar el inventario de los pasivos ambientales mineros a nivel nacional. [6]

Esta norma establece, además, que la determinación de las situaciones de interés público que sustenta las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el estado se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia.[7]

El Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, Aprueban Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera precisa los alcances de la Ley, con el objetivo de *"identificar los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas por aquéllos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad."*[8]

Es decir, toda persona o entidad, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de terceros o áreas de libre.

En la misma línea se debería considerar mecanismos flexibles a favor de los remediadores voluntarios que les permita ejecutar la remediación de los pasivos

---

[4] *Informe del diario La República sobre pasivos ambientales https://data.larepublica.pe/pasivos-ambientales-los-residuos-de-la-mineria-que-nadie-quiere-asumir/#:~:text=Para%202018%2C%20el%20Gobierno%20detect%C3%B3,de%20pasivos%20lleq%C3%B3%20a%207.668.*

[5] IDEM

[6] *Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera*

[7] *IDEM*

[8] *https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H905633*

ambientales y contribuyan con la responsabilidad que le corresponde al Estado actualmente.

Finalmente es preciso señalar que, la presente propuesta legislativa, busca que los remediadores ambientales tengan un plazo flexible para la ejecución de planes de cierre de pasivos ambientales mineros ya aprobados, pero que aún no han sido ejecutados, lo que no implica que se contravenga el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) ni los Límites Máximos permisibles (LMP) u otra disposición vigente.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

A continuación, se detalla el costo beneficio del presente proyecto de Ley:

ENTIDAD	ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
ESTADO	La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, al contrario, plantea una medida complementaria al rol que viene ejecutando el Poder Ejecutivo, es decir la intervención de los remediadores voluntarios no solo disminuirá gastos, sino también en remediar el medio ambiente.
CIUDADANOS	El principal beneficiario de la propuesta será los ciudadanos, quienes se ven afectados por estos daños ecológicos y medio ambientales de las mineras que funcionaron en dichas zonas y que hasta la fecha el Estado no remedia.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Como ya se ha expuesto, la presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se inscribe dentro de los lineamientos III del Acuerdo Nacional, "Competitividad del País" y "II Equidad y justicia social". Específicamente, en el punto 13° "Acceso universal a los Servicios de salud y a la seguridad social" y en el punto 19° "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" y en el punto 22° de "Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad".

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente de la Ley 28271 "Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera", cuya finalidad es la

identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, tal como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	**"Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales** La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas, **el mismo que deberá ser actualizado anualmente después de su última publicación.** Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas **de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa.** **Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Salud crearán el registro de las zonas afectadas por los pasivos ambientales, a fin de establecer políticas de gobierno para la atención integral de los ciudadanos involucrados.** **Dicha información será remitida anualmente a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República."**
"Tercera.- Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la	"Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros (...) **Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de**

resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquiriente." **(*)**	**Pasivos Ambientales aprobado, que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha, podrán solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de ocho (08) meses no prorrogables, desde la entrada en vigencia de la presente norma.** **La presentación de dicha solicitud es responsabilidad del remediador voluntario y habilita a realizar las modificaciones o presentación de un nuevo instrumento que permita, una vez aprobado, dar viabilidad inmediata a la ejecución del cierre de pasivos ambientales, pudiendo variarse tanto las especificaciones técnicas del cierre, cronograma, cantidad de pasivos, presupuesto; entre otros.** **La variación de la cantidad de pasivos a cerrar en la modificación o en el nuevo instrumento deberá estar debidamente sustentada, para ello bastará cualquier medio probatorio idóneo que acredite la imposibilidad de la ejecución del cierre.** **Si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no será pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales materia de modificación o nueva presentación, sin perjuicio de que**

	se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida o la salud de las personas; que pudieran generar los pasivos ambientales objeto de modificación."